

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO N° 734

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora NIRZA YEEM REBELLON JARAMILLO quien representa los intereses de su menor hija contra su progenitor AFRANIO CHICAIZA BARRIOS, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- 1- Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; toda vez que los valores señalados en la pretensión 1.1 hasta la 1.6 y 2.1, no coinciden con el valor total de la demanda.
- 2- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
- 3- Existe indebida acumulación de pretensiones, pues por una parte solicita, se libre mandamiento ejecutivo en contra del Sr. AFRANIO CHICAIZA BARRIOS por sumas de dinero adeudadas a favor de la Sra. NIRZA YEEM REBELLON JARAMILLO como representante legal de la menor, y seguidamente como pretensión subsidiaria la exoneración de la cuota alimentaria, siendo este último trámite de resorte diferente al aquí pretendido inicialmente.
- 4- No se aportó constancia de haber sido remitido el poder mediante mensaje de datos por el poderdante conforme artículo 5° del Dec. 806 de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante termino de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6203934894771e1755e72557b0288d87b7c9470ab705a47d3b8374fe5d2
582fb

Documento generado en 17/09/2020 03:07:18 p.m.